



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

CIRCULAR sobre la aplicacion de la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte.

Autorizados por la Silla Apostólica para que durante todo el tiempo de nuestro gobierno en esta diócesis podamos conceder la bendicion Pontificia con indulgencia plenaria y remision de todas las penas temporales debidas por los pecados á todos los fieles de ella que constituidos en el trance terrible de la muerte hubiesen recibido los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, y si no pudiesen recibirlos invocasen al menos

con verdadera contricion y devotamente con la boca ó el corazon el Santísimo nombre de Jesus, con la facultad de delegar esta concesion en uno ó muchos Presbíteros seculares ó regulares, deseosos de que ninguno de nuestros amados fieles carezca en aquel angustioso momento de un beneficio tan estimable, autorizamos á los curas párrocos, vicarios y á todos los confesores aprobados en nuestra diócesis para que puedan dispensar la bendicion Pontificia con aplicacion de la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, observando las diligencias y fórmula prescriptas en la Constitucion del Papa Benedicto XIV, que

empieza: *Pia mater*, y se halla inserta al final del Diurno y Breviario Romanos. Debemos advertir y hacer observar que esta delegacion no termina ó espira por nuestra muerte, ó por otra de las causas que inducen la vacante de la Mitra, sinó que subsiste íntegra y persevera hasta la entronizacion de nuestro sucesor, de cuyo arbitrio dependerá la prorogacion ó revocacion de las facultades que concedemos. Dada en Leon á 9 de Marzo de 1853.
 =Joaquin Obispo de Leon.=
 Por mandado de S. S. Illm. el Obispo mi Señor. =Dr. Justo Barbagero, Srio.

Otra sobre el exámen de la doctrina cristiana.

La demasiada facilidad en conceder cédulas del exámen de la doctrina cristiana previo al cumplimiento del precepto pascual ocasiona gravísimos daños morales, promueve la ignorancia criminal de la ciencia de la salvacion, puede causar la condenacion eterna de muchas almas, y de

seguro grava con una responsabilidad inmensa la conciencia de los párrocos excesivamente condescendientes. En obviacion de estos males, cuya consideracion hace estremecer, encargamos muy estrechamente á los curas párrocos y vicarios: 1.º que no faciliten ni remitan á las casas de sus feligreses las cédulas de exámen, como no sea á las personas constituidas en autoridad, y de cuya instruccion en la doctrina cristiana tengan certeza moral: 2.º que á todos los demás les obliguen á presentarse en el local destinado para el exámen, quedando á su prudencia y discrecion dispensar de él á aquellas personas, que les conste hallarse suficientemente instruidas: 3.º que no admitan á la comunión pascual á ninguno de sus feligreses que no presente la cédula de exámen, y 4.º que para que nadie alegue ignorancia lean esta nuestra circular al Ofertorio de la Misa del primer dia siguiente á el en que reciban el número del Boletín del Clero, en que se inserta, no haciéndolo los párrocos de esta capital, y de aquellos pueblos en que hubiere

mente el concurso fué numerosísimo, pues desde las dos y media de la tarde estaba ya casi llena la iglesia con la gente que acudía de los pueblos ansiosa de participar de tan grande beneficio. ¡Qué campo tan vasto y tan bien dispuesto para sembrar la semilla del Evangelio! Pero para que esta pudiera arraigarse y crecer, sembrándola en tierra buena, como indudablemente lo son las sencillas almas de la gente del campo, era necesario arrancar ciertas malas yervas, que como el musgo en las ruinas antiguas y solitarias, así suelen brotar y crecer en los pueblos y ciudades de corto vecindario: quiero decir, la murmuración y la maledicencia. Contra estos dos vicios tronó desde la cátedra del Espíritu Santo, haciendo ver los males que producen, cuán perniciosos son, cuán execrables, y cómo con justísima razón los comprende San Pablo en el número de aquellos que excluyen del reino de los cielos: *neque maledici*.

Los estrechos límites de este Boletín no nos permiten extendernos más para dar una

idea cabal de este discurso, ni aun hacer el análisis de los que pronunció en los días siguientes, dirigidos todos contra los vicios dominantes, según el plan que al principio de la misión se propuso. Todos están fundados en gran copia de razones, apoyadas con textos de la Escritura y santos Padres, y esforzadas con variedad de ejemplos tomados de la historia y vidas de los Santos; con lo que, á la par de su fervor y zelo, manifiesta su estudio y erudición, y que ha bebido en las verdaderas fuentes de la oratoria sagrada; sin que por esto deje de acomodarse á la capacidad del pueblo, predicando clara y sencillamente las verdades para que todos puedan entenderle. Por los efectos se principia ya á conocer el fruto, porque ya principia á concurrir la gente al confesonario, recompensando sus tareas con otras nuevas, y animando su zelo con la esperanza de que sea útil y provechoso. De esto hablaremos más extensamente al fin de la misión.

Continúa el Real Despacho aprobando y autorizando el establecimiento de la Obra de la Santa Infancia en España, cuya insercion dió principio en el número 9.º

El Cardenal, pues, suplica humildemente á V. M. se digne acoger esta esposicion con su bondad y benignidad natural, y mandar se establezca la Obra en este reino católico, con arreglo al Proyecto, ó que se reduzca su contenido á la forma de unas Constituciones ó Estatutos, ó en el modo que se crea mas conveniente. Teniendo la Obra la soberana aprobacion de V. M., establecida en España, puesta bajo la proteccion especial de su Alteza real la Serma. Señora Princesa de Asturias, y siendo su primera asociada, el Señor la colmará de bendiciones abundantes, porque desde la régia cuna comenzará á ejercer la caridad de un modo tan admirable, y tan propio de su corazon sensible y tierno; y cuando llegue al uso de la razon levantará sus inocentes manos al cielo para darle gracias por haber inspirado á V. M. el medio de practicar aquella virtud sublime, aun antes de poder conocer su es-

celencia, su mérito y sus recompensas, y haber animado con su noble y edificante ejemplo á millares de niños, que se complacerán y honrarán de ser imitadores suyos en una Obra tan agradable á Dios, y tan útil y provechosa para el prójimo. = Madrid 20 de octubre de 1852. = SEÑORA. = A los R. P. de V. M. = *Juan José, Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo.*

Y en su vista, de acuerdo con la Real Cámara eclesiástica, y la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, he tenido á bien por mi Real resolucion de 22 de noviembre último acceder á la admision y establecimiento en España de la citada Obra de la Santa Infancia, conforme á lo espuesto y solicitado por el referido Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y aprobar las Constituciones ó Estatutos que para el régimen y gobierno de la Asociacion ha presentado el mismo, precedidas del reglamento dado por el Reverendo Obispo, fundador de la Obra, y con insercion del capítulo adicional que se espresa á continuacion

del mismo Reglamento, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados de la Obra por los Sumos Pontífices Gregorio XVI, de gloriosa memoria y Pio IX, felizmente reinante, todo lo cual á la letra es como sigue.

CONSTITUCIONES de la Obra de la Santa Infancia en España, ó sea Asociacion de los Niños y Niñas cristianos para el rescate de los Niños y Niñas infieles de la China y de los demás países idólatras, conforme á la que estableció en Francia el Reverendo Monseñor Carlos de Forbin Janson, Obispo de Nancy y Toul, el año 1843, precedidas del Reglamento dado por el mismo fundador, y de las indulgencias plenarias y parciales concedidas á los Asociados.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Organizacion de la Obra.

1.º La Obra de la Santa Infancia está constituida bajo la invocacion del Niño Jesus.

2.º La Santísima Virgen es la primera patrona; y los santos Ange-

les de la Guarda, San José, San Francisco Javier y San Vicente Paul son los segundos patronos.

3.º Todo niño ó niña bautizado puede ser miembro de esta Asociacion.

4.º La admision será desde la mas tierna edad hasta la primera comunión.

5.º Los miembros de la Obra pueden permanecer agregados hasta los veinte y un años, así como tambien hasta dicha edad pueden ser admitidos todavia los jóvenes que hicieron la primera comunión; pero en llegando á esta época ninguno continuará como sócio, á no ser que al mismo tiempo sea miembro de la grande Asociacion de la fé.

6.º La Asociacion se dividirá en secciones de doce individuos cada una, en honor de los doce años de la infancia de Jesus. Doce secciones formarán una subdivision, y doce subdivisiones una division completa. Las secciones se distinguen entre sí por número de órden correspondiente á uno de los años de la infancia del Salvador, bajo el nombre de año primero, año segundo, etc., de la Sta. Infancia.

7.º La limosna asignada por cada sócio es de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) al mes.

8.º Cada seccion tendrá un Colector: cada subdivision un Tesorero: cada division un Tesorero mayor.

9.º El Director espiritual de la Asociacion por derecho nato será el Cura de cada parroquia en la cual se estableciere, ó un Sacerdote designado por él para que haga sus veces. Él elegirá un número determinado de personas celosas que tomarán particular interés en los progresos de la Obra.

CAPITULO II.

Recursos de la Obra.

1.º Los recursos de la Obra unos son fijos, otros eventuales.

2.º Recursos fijos son: primero, la limosna señalada de cinco céntimos (poco mas de un cuarto) por mes; segundo, las suscripciones y abonos.

3.º Los recursos eventuales resultarán de las cuestaciones y de los donativos voluntarios.

CAPITULO III.

Prácticas piadosas y gracias espirituales de la Asociacion.

1.º Cada miembro de la Obra rezará cada dia, ó si todavía es muy niño se procurará rezar por él: primero, una *Ave María* (será suficiente aplicar á esta intencion la que se rece en la Oracion de la mañana ó de la noche); segundo, la Jaculatoria siguiente: *Virgen Maria, rogad por nosotros, y por las pobres tiernas criaturas infieles.*

2.º Por modo de un vínculo espiritual entre los niños y niñas bienhechores, y los que son objeto de los beneficios de la Obra, los nombres que se han de poner á los rescatados en el santísimo Bautismo se elegirán en lo posible de entre los de sus jovencitos protectores.

3.º Cada año, en el tiempo que la Iglesia honra mas particularmente á la Santísima Infancia se celebrará una Misa por todos los miembros de la Asociacion en cada uno de los pue-

blos donde se hubiese formado una division, ó á lo menos una subdivision de la Obra. A continuacion de la Misa se dará siempre la bendicion solemnemente á los niños y niñas que se hallen presentes, y se hará una cuestacion ó colecta por uno de ellos en favor de la Obra. La ceremonia terminará por el sorteo de los nombres de bautismo que deberán imponerse á los niños y niñas rescatados.

4.º Además de la Misa, cuyo dia y hora serán determinados por el Director espiritual, se celebrarán dos Misas cada mes en los principales santuarios consagrados á la Santa Infancia de Jesus y de la Santísima Virgen, particularmente en Belen, Nazaret, Nuestra Señora de Loreto, San Juan de Judea, el Monte Carmelo, Santa María la Mayor, Nuestra Señora de las Victorias, Nuestra Señora de Parvieres, Nuestra Señora de Chartres, de Liesse, de la Guarda, y la del Buen Socorro en Nancy: siendo la aplicacion de ellas, de la una por los asociados y bienhechores, y de la otra en favor de las criaturitas cuya salvacion es el objeto de la Obra.

5.º En favor de las madres católicas tendrá lugar especial, cuando se hagan las preces y se celebren las Misas, la intencion de obtener la gracia de que todos sus hijos lleguen á recibir la del santo bautismo. Tambien estas oraciones y Misas serán para atraer las bendiciones de Dios sobre los jóvenes asociados, á fin de que se dispongan mas santamente al dia grande de su primera comunion, y perseveren en sus buenos propósitos.

6.º Rogamos á cada uno de nuestros señores Obispos que concedan á los miembros de la Obra un cierto número de dias de indulgencias.

CAPITULO IV.

Consejo de la Obra.

1.º CONSEJO CENTRAL.

Se compondrá de un Presidente de honor, de un Vice-Presidente de honor, del Presidente de la Obra, de veinte y cuatro socios, la mitad eclesiásticos y la mitad seglares, de que harán parte los Padres superiores ó los delegados de las comunidades que mandan Misiones á los paises infieles, y el hermano superior general de las escuelas cristianas. De entre los veinte y cuatro socios serán elegidos un Vice-Presidente de la Obra, un Tesorero y un Vice-Tesorero, un Secretario y Vice-Secretario. Al Consejo central pertenece esclusivamente la direccion general de la Obra y la distribucion de los fondos, la cual será determinada por la mayoria de los vocales del Consejo que se hallasen presentes, y que no podrán ser menos de nueve. Ellos son los que han de regular las sumas que hayan de mandarse á las diversas misiones, pero sin distraerlas jamás del objeto especial de la Obra.

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado una Canongía de gracia en la iglesia metropolitana de Granada por fallecimiento de D. Francisco Gimenez de Cardona, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara Eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde

la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella y reunan los requisitos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, para la segunda categoria que está en turno y corresponde á los curas párrocos que, teniendo grado mayor, lleven nueve años de ejercicio del ministerio parroquial, de los que uno y medio, hayan sido en curatos de término ó tres de ascenso, y no teniendo grado mayor, once años y tres meses con las mismas circunstancias que en el caso anterior, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera. Madrid 9 de marzo de 1855.—De orden del M. R. Cardenal Presidente.—El Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado una canongía de gracia en la iglesia catedral de Tarazona por fallecimiento de D. Lorenzo Mola, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara Eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851 para la primera categoria que está en turno y comprende á los canónigos de oficio de colegiata que lleven treinta y dos meses de residencia, y á los de gracia, que teniendo grado mayor cuenten cuatro años y medio sin él seis de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera. Madrid 9 de marzo de 1855.—De orden del M. R. Cardenal Presidente.—El Secretario, Manuel María Moreno.

LEON:

IMPRESA Y LIT. DE REDONDO,
Calle Nueva, (Plazuela de la Sal.)
1853.